

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, se hace pública la plantilla revisada del personal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de esta provincia, aprobada por dicho Centro Directivo con arreglo a la Ley de 20 de julio de 1963 e Instrucciones complementarias.

Plazas en Plantilla.—Grado retributivo. Observaciones.

A) Administrativos.

Secretario.—17.
Auxiliar.—5.
Auxiliar.—5.—Vacante en oposición.

D) Subalternos.

Alguacil.—1.
2 Serenos.—1.
Encargada de la Limpieza de la Enfermería.—1.

Madrid, 4 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.289)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR SOBRE CELEBRACION DE FERIA DE GANADO EN BUSTARVIEJO

Estando autorizada la celebración de feria de ganado en Bustarviejo, los días 15 y 16 del actual, este Gobierno Civil, teniendo en cuenta la necesidad de prevenir la aparición de focos de fiebre aftosa, advierte, para general conocimiento, que a la mencionada feria solamente podrá concurrir ganado equino.

Las Autoridades locales y fuerzas de la Guardia Civil velarán por el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, y los señores Alcaldes de Municipios colindantes y de aquellos que normalmente envían ganado a dicha feria advertirán al vecindario de la prohibición de referencia para las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

Madrid, 9 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.377)

Presidencia del Gobierno

COMISION LIQUIDADORA DE ORGANISMOS

Se anuncia la venta en tercera subasta pública de materiales y materias pétreas; hierros y otros metales; maderas; útiles y herramientas; maquinaria y medios auxiliares del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, situados en el Parque Central de dicho Organismo, sito en Alcalá de Henares (Madrid).

Ofertas.—Se admitirán hasta las doce horas del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Registro General de la Comisión Superior de Personal, paseo Calvo Sotelo, número 16, piso cuarto, Madrid.

Pliego de condiciones.—Podrá ser examinado en: Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno, calle Alcalá Galiano, núm. 10; en la Jefatura del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, calle Campomanes, número 6, Madrid, y en las oficinas del Parque Central de dicho Servicio, sitas en Alcalá de Henares (Madrid).

Situación de los materiales y maquinaria.—En el Parque Central del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Alcalá de Henares (Madrid), podrán ser examinados por las personas interesadas.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.—El Presidente, R. Ruiz Benítez de Lugo.

(G. C.—4.376) (O.—57.594)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE MOZOS PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de MOZOS PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS; y

Resultando que con fecha 3 del actual fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 19 de junio anterior, por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de 26 de junio, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo

del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el 20 del corriente mes, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se observa que el artículo 20 determina que se cotizará a efectos de Seguridad Social y Accidentes del Trabajo el mínimo de las Tarifas que señala el Decreto 56/1963, es decir, por 60 pesetas diarias, cuando el núm. 5 del artículo 1.º del citado Decreto dispone que para el Seguro de Accidentes del Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, siendo nulo todo pacto en contrario;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de octubre de 1964, y su duración será de dos años, prorrogable por la tática.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 19 de junio próximo pasado, entre las representaciones Económica y Social del Grupo de MOZOS PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS, se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que por cuanto en el artículo 20 del Convenio que nos ocupa, se hace constar que se cotizará en Accidentes de Trabajo por las Tarifas fijadas en el Decreto 56/1963 de 17 de enero de dicho año, es claro que lo pactado en este artículo está en oposición con lo dispuesto en el núm. 5 del artículo 1.º del citado Decreto, por lo que resulta incontestable que debe imperar lo dispuesto en dicho precepto, por ser norma legal de superior rango e imperativa observancia, siendo por ello procedente modificar lo acordado en el Convenio sin que pueda entenderse que se ha producido desaprobación del mismo por esta rectificación de su texto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para

la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 tal como quedó redactado por el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en cláusula especial del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de MOZOS PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS, rectificando el artículo 20 del mismo en el sentido de que para el Seguro de Accidentes de Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas. Dése traslado al Delegado Provincial Sindical, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GREMIO SINDICAL DE INDUSTRIALES DETALLISTAS DE PESCADOS DE MADRID CON EL GRUPO SINDICAL DE PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS

SECCION PORTEADORES

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio regula las condiciones de trabajo en los servicios que prestan los componentes del Grupo Sindical de Porteadores del Mercado Central de Pescados a los industriales que integran el Gremio Sindical de Detallistas de Pescados de Madrid y en general a cuantas personas o entidades realicen operaciones a través del citado Grupo de Porteadores.

Artículo 2.º *Ambito de aplicación.* — Afectará el presente Convenio a todos los porteadores que estén actualmente en la plantilla del Mercado Central de Pescados, cuya relación se une a este Convenio.

La admisión de nuevo personal se realizará cuando las circunstancias lo aconsejen, y siempre por acuerdo de la Comisión Mixta que para este Convenio se crea.

Artículo 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Su

duración será de dos años, prorrogable por la tática, salvo denuncia por una o ambas partes con preaviso no inferior a tres meses a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia.

Artículo 4.º *Jurisdicción e inspección.* Para la vigencia y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de junio de 1958.

CAPITULO II

CATEGORIA, CLASIFICACION, ORGANIZACION DEL TRABAJO, HORARIO Y JORNADA

Artículo 5.º *Porteador.* — Es el productor, mayor de dieciocho años, que se dedica a efectuar el rastreo de bultos desde el interior del Mercado Central de Pescados a los muelles del mismo, para entregarlos a los servicios del transporte de los detallistas o de cuantas personas o entidades hayan adquirido alguna mercancía en el Mercado Central de Pescados.

Artículo 6.º Sólo los mozos porteadores, pertenecientes al Grupo Sindical, podrán realizar el servicio de rastreo de bultos, con las excepciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º Todo mozo porteador está obligado a ejecutar los trabajos y operaciones propios de su competencia profesional.

Artículo 8.º Los porteadores estarán a la disposición de los empresarios detallistas o de cuantas personas o entidades reclamen sus servicios, debiéndoles prestar con el mayor orden y diligencia.

Artículo 9.º *Clasificación del personal.* — El personal se clasificará, dado su trabajo, en fijo y eventual. Serán fijos los que figuran actualmente en la plantilla, es decir, los que presten sus servicios el día 1.º de junio de 1964 en el Mercado Central de Pescados. Serán eventuales los que, de acuerdo con la Comisión Mixta, sean contratados para trabajos extraordinarios o de carácter eventual.

Artículo 10. *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y estipulaciones del presente Convenio, es facultad exclusiva del Gremio Sindical de Detallistas de Pescados de Madrid.

Artículo 11. *Horario y jornada de trabajo.* — El horario de trabajo estará de acuerdo con lo establecido por la Autoridad municipal para el Mercado Central de Pescados, por lo cual se iniciará al principio de las transacciones comerciales, y se terminará cuando éstas finalicen, variándose tantas veces como fuere alterado el horario del Mercado Central de Pescados por la Autoridad competente.

Artículo 12. Para acreditar la hora de iniciación y permanencia en el trabajo, y, en su caso, poder fijar las sanciones que se impongan en el apartado correspondiente de este Convenio, el porteador fichará diariamente en el control de horario.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 13. Las retribuciones de los mozos porteadores estarán en función del número de bultos que rastreen; el importe por bulto será fijado por la Comisión Mixta y figurará en los apéndices que se unen a este Convenio. Su cuantía estará en función del lugar o donde sean trasladados los bultos.

Artículo 14. Todos los compradores que efectúen sus operaciones en el Mercado Central de Pescados tendrán que proveerse, previo pago de su importe, y a través del Gremio de Detallistas de Pescados, en el lugar que se señale en el Mercado Central, o en su domicilio social, del número y variedad suficiente de chapas, para con ellas hacer entrega al Mozo porteador de tantas chapas como bultos haya rastreado, y de acuerdo con el precio del mismo.

Artículo 15. Al finalizar la actividad comercial, los mozos porteadores se pasarán por el lugar que a tal fin se destine en el Mercado Central de Pescados, para canjear las chapas recibidas del rastreo de bultos, por su correspondiente importe en metálico, firmando en los estadillos que, con la cantidad que reciben,

sean confeccionados por el Gremio Sindical de Industriales Detallistas de Pescados.

Artículo 16. *Rendimiento.* — Dado el número de bultos que diariamente se rastreen en el Mercado Central de Pescados de Madrid, y la plantilla de mozos porteadores, se exigirá que cada mozo porteador tenga que cubrir como mínimo un acarreo de 40 bultos diarios. El incumplimiento de esta norma traerá consigo la aplicación de las sanciones que se determinen.

CAPITULO IV

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17. Con motivo del 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo y de la festividad de Navidad, los mozos porteadores percibirán el día anterior a las mencionadas festividades el doble del valor de la chapa, que le será entregado junto con la liquidación del día.

CAPITULO V

ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 18. Los derechos del porteador, en caso de enfermedad, se regirán por su legislación específica, como igualmente en caso de accidente, y los que sean baja por este concepto tendrán que acreditarla por los facultativos, bien del Seguro Obligatorio de Enfermedad o de Accidentes del Trabajo, según el caso.

Artículo 19. El sueldo que corresponde abonar en los cuatro primeros días de enfermedad, durante el año, y que está establecido por la ley de Contrato de Trabajo, será el que sirva de base para la Seguridad Social.

Artículo 20. El Gremio Sindical de Detallistas de Pescados cotizará, a efectos de Seguridad Social y Accidentes del Trabajo, por los Mozos porteadores y durante la vigencia de este Convenio, el mínimo de las tarifas que señala el Decreto núm. 56, de 1963, del Ministerio del Trabajo, es decir, por 60 pesetas diarias, considerándose el resto que pueda percibir el mozo porteador como retribución voluntaria exenta de cotización.

Artículo 21. El importe de los Seguros Sociales Obligatorios y de Accidentes del Trabajo de los mozos porteadores, será abonado por el Gremio de Detallistas de Pescados de Madrid, con el recargo que efectúen en cada uno de los bultos señalados en los apéndices que establece el artículo 13 del presente Convenio, como igualmente las demás obligaciones que contrae este Convenio.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 22. Por ser el trabajo que efectúan los mozos porteadores como excepcional, por el número de horas trabajadas, el servicio que está en función de mayor o menor número de bultos rastreados, etc., etc., aparte de serle de aplicación los textos refundidos de la ley del Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, y procedimiento laboral de 17 de enero de 1963, y demás disposiciones aplicables, tendrán la consideración de faltas muy graves.

a) El negarse a rastrear cualquier número de bultos, cuando sea requerido para ello por un industrial.

b) El que durante tres días seguidos o alternos, dentro de un mes, conste que no haya rastreado el mínimo exigido de 40 bultos diarios.

c) El que sin causa justificada falte al trabajo durante tres días al mes.

d) El que cobre los bultos en metálico o perciba cantidad alguna de cualquier industrial.

e) También será castigado, con la sanción que el Gremio acuerde, el industrial a quien se le demuestre que efectuó el pago de los bultos en metálico, en lugar de hacerlo con las chapas correspondientes, o bien que gratifique por cualquier otro medio al Mozo porteador.

Artículo 23. Para la aplicación del apartado a) del artículo anterior, será necesario que se justifique la falta del mozo porteador, con dos testigos, que forzosamente tendrán que ser industriales, y para la aplicación del apartado b) quedará bajo la jurisdicción de la Comisión Mixta, que tomará como base los

bultos que hayan afluído al Mercado en el día del hecho causante.

Artículo 24. La calificación de las faltas será determinada por la Comisión Mixta, no siendo recurribles las sanciones leves ante la jurisdicción laboral.

CAPITULO VII

SERVICIO MILITAR

Artículo 25. Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, solamente tendrán derecho a la reserva de su puesto mientras permanezcan en el mismo, entendiéndose que renuncian a la plaza en el caso de no incorporarse al trabajo en el plazo de dos meses una vez licenciado.

Artículo 26. El trabajador que sustituya al mozo que se incorpora al Servicio Militar Obligatorio, tendrá los mismos derechos que el suplido, durante el tiempo de la sustitución, cesando en su trabajo inmediatamente que se incorpore el titular, sin tener derecho a indemnización de ninguna clase. Caso de no reincorporarse al trabajo el titular, el suplente pasará a ser fijo.

CAPITULO VIII

EXCEDENCIAS Y VACACIONES

Artículo 27. Las excedencias sólo serán concedidas al personal fijo de mozos porteadores, y a criterio de la Comisión Mixta de este Convenio, y siempre sin sueldo alguno.

Artículo 28. Dado el carácter de excepcionalidad del trabajo de los mozos porteadores del Mercado Central de Pescados de Madrid, las vacaciones serán retribuidas; fijándose el doble del valor de la chapa durante dos días al año, dentro de los meses de abril a septiembre, que le será entregado junto con la liquidación del día, y cuyas fechas serán acordadas por la Comisión Mixta de este Convenio.

CAPITULO IX

ADMINISTRACION

Artículo 29. *Administración.* — El Gremio Sindical de Industriales Detallistas de Pescados atenderá al pago de los emolumentos de los mozos porteadores, Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, Accidentes del Trabajo, Vacaciones, etcétera, etc., señalados en los artículos 13, 17, 19 y 21 del presente Convenio, con la recaudación que produzca la venta de las chapas y los recargos que se establezcan por bulto.

Servicio éste que estará a cargo del Gremio de Detallistas de Pescados, el que solamente contrae la obligación de contribuir a los costos de aquellos servicios y al cumplimiento y vigilancia que se señale para la Comisión Mixta.

CAPITULO X

COMISION MIXTA

Artículo 30. Se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigencia del Convenio, integrada por tres miembros de la Junta del Gremio Sindical de Industriales Detallistas de Pescados de Madrid, que a su vez lo serán de la Económica, y tres Vocales de los Mozos Porteadores.

Artículo 31. El cometido de la Comisión Mixta será la interpretación de las cláusulas del presente Convenio y resolución de cuantos problemas pueda plantear su aplicación.

Artículo 32. La Comisión Mixta estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Pesca, quien podrá delegar su representación en un Vocal de la Junta Económica.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes contratantes declaran que el presente Convenio no determinará un alza de precios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Todos los aumentos que pudiera promulgar el Gobierno quedarán absorbidos con lo estipulado en el presente Convenio.

2.º En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las ordenanzas laborales correspondientes y disposiciones complementarias.

3.º El incumplimiento de las Normas de este Convenio será sancionado, según determina el artículo 17 de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958.

APENDICE

AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE MOZOS PORTEADORES DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS DE MADRID

En Madrid, a uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, don Luis Frago Babío, como Presidente del Gremio Sindical de Industriales Detallistas de Pescados de Madrid, con domicilio social en la calle de la Palma, número 27, de esta capital, y de la otra, don Buenaventura Arranz Martín, como Presidente del Grupo Sindical de Mozos Porteadores del Mercado Central de Pescados de Madrid, con domicilio social en la Puerta de Toledo, Mercado Central de Pescados, ambos con capacidad y representación suficiente, proceden a concertar el siguiente

CONVENIO

A partir de la fecha del presente documento, y por acuerdo de ambas representaciones, los precios que regirán en el Mercado Central de Pescados de Madrid para el arrastre de bultos desde los puestos de los señores Mayoristas hasta los muelles de carga o vehículos estacionados en el recinto del Mercado, serán los siguientes:

	Ptas.
1.º Todos los bultos hasta 10 kilogramos de peso	0,75
2.º Todos los bultos desde 10 kilogramos en adelante	1,50
3.º Fuera del muelle nuevo, hasta 10 kilogramos de peso	1,00
4.º Todos los bultos de más de 10 kilogramos	2,00
5.º En el muelle viejo regirán los mismos precios que en la actualidad, o sea una peseta por bulto.	
6.º A las cámaras frigoríficas, por cada bulto	3,00

Lo que libremente se conviene y firma por cuadruplicado y a este sólo efecto, quedando un ejemplar en cada una de las partes siguientes: Gremio Sindical de Industriales Detallistas.—Inspección de la Policía Urbana.—Sindicato Provincial de la Pesca.—Grupo Sindical de Mozos Porteadores.—El Presidente del Gremio de Minoristas (Firmado).—El Presidente del Grupo de Mozos Porteadores (Firmado).

Lo que, en prueba de conformidad, firman la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora del citado Convenio, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. (G. C.—3.804) (O.—57.172)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-29, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Salas de Fiestas, de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de sus denominación.

b) Hechos imponibles: Espectáculos — artículo 186-1, e) y 201, 1, 3 — artículo 186, 1 e) y 200, 1) 3) Póliza de Turismo (400.000 y 65.435 pesetas, respectivamente, de cuota).

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de Operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre del año en curso.

Séptimo. — Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas núm. M-29, 1964».

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a la que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro, de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.238)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-10, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Tratantes y Comisionistas de Ganado de Abastos, Madrid.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Prestaciones de Servicios. 195, 1).

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Valor de las Contraprestaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre de 1964.

Séptimo. — Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-10, 1964».

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condi-

ciones establecidas y sus efectos, se ajustará a la que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro, de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.239)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-4, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Confeccionistas Mayoristas de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Mayoristas de la Confección.

b) Hechos imponibles: Ventas y Transmisiones de Fabricantes: 186, 1, a), b) y 193, 1, 2.º.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de seis millones novecientos mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en tres plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá el régimen ordinario de expedición de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas núm. M-4, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro, de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.240)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957, y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención M-105, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre tráfico de Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hoteles de 3.ª y Pensiones de 1.ª de Madrid y su provincia.

Segundo.—Quedan sujetos al Conve-

nio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicio Hostelería.

b) Hechos imponibles: Servicio de Hostelería 186, 1, e) y 200, 1 y 3.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de novecientos setenta y cinco mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre del año en curso.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas núm. M-106, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro, de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.241)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-101, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hoteles de Lujo de Madrid y su provincia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su actividad.

b) Hechos imponibles: Servicios de Hostelería 186 —e) 200—1, 2 y 3. Espectáculos 186-2), 201, 1, 2 y 3.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de seis millones de pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre próximos.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto y en la documentación «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas núm. M-101, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el pro-

cedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.242)

En el expediente de convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de junio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-38, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Calzado ordinario y zapatillas, de Madrid.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponibles: Volumen de Ventas Mayoristas: 186, 1, b) y 188, 2 b).

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de Ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de octubre y 15 de diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-38, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro, de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.243)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-103, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y

La Agrupación de Hoteles de 1.ª B de Madrid y su provincia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de Hostelería.

b) Hechos impondibles: Servicios de Hostelería, artículo 186, 1, e) y 200, 1 y 3.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre del año en curso.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-103, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.244)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-104, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hoteles de 2.ª y Pensiones de Lujo de Madrid y su provincia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de Hostelería.

b) Hechos impondibles: Servicios de Hostelería, artículo 186, 1 e) y 200, 1 y 3.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre del año en curso.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y en la do-

documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-104, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.245)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-46, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Depósitos Dentales, Sindicato de Actividades Diversas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta mayor y detall de artículos para odontólogos.

b) Hechos impondibles: Volumen de Ventas. Depósitos-Dentales: 186, 1), a) y 193, 1), 1.º.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta y un mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de Ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un plazo, con vencimiento en 30 de septiembre del año en curso.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-46, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.246)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de

la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-18, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Grupo de Sociedades de Abastos de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Prestaciones de Servicios. 195, 1.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento veintitrés mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Importe de la contraprestación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de septiembre y primero de noviembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-18, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.247)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención M-37, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Pieles Curtidas de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las características de la agrupación.

b) Hechos impondibles: Volumen de Ventas. Almacenistas: 186, 1 b) y 188, 2, b).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas sesenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en

primero de octubre y 15 de diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-37, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.248)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-7, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Productos Cárnicos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Volumen de ventas. Almacenistas: 186, 1, b) y 188, 2, b).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en primero de octubre y 15 de diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-7, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—Firmado: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.249)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE MADRID

MES DE AGOSTO DE 1964

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Agalaxia Ctgsa.	Alcobendas	Ovina		15				15
Idem	Chinchón	Idem			55			
Idem	Villamanta	Idem	100					100
Carbunco Btno.	Villamanta	Idem		3		3		
Ectima Ctgso.	S. Sebastián de los Reyes	Idem	6		6			
Fiebre aftosa.	Arganda	Porcina		30			30	
Idem	Cabanillas	Bovina	7		7			
Idem	Colmenar Viejo	Idem		90	15			75
Idem	Estremera	Ovina		35				35
Idem	Miraflores	Bovina	10					10
Idem	Rascafría	Idem		12				12
Idem	S. Martín de la Vega	Idem		40				40
Mixomatosis	Aldea del Fresno	Cunfeula	Sin controlar por no ser domésticos					
Idem	Brunete	Idem						
Idem	El Escorial	Idem						
Idem	Majadahonda	Idem						
Idem	Rozas (Las)	Idem						
Idem	Valdemorillo	Idem						
Idem	Villamanta	Idem						
Idem	Villavieja	Idem						
Idem	Zarzalejo	Idem						
Peste	Quijorna	Aviar	50	100		75		75
Peste Africana	Alcalá de Henares	Porcina		6		6		
Idem	Getafe	Idem		8		8		
Idem	Madrid	Idem		88		15	71	
Idem	Paracuellos J.	Idem		20			20	
Idem	S. Sebastián R.	Idem		5			5	
Triquinosis	Madrid	Idem		1			1	

Madrid, 7 de septiembre de 1964.— El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.

(G. C.—4.368)

tricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás establecidas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

(G. C.—4.341) (O.—57.576)

EL MOLAR

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado por la Superioridad, tiene acordada subasta pública para enajenación de una porción de terreno de Propios para fomento de vivienda al necesitado, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El Molar, a 30 de agosto de 1964.— El Alcalde, Porfirio Madrigal Santiago.

(G. C.—4.342) (O.—57.577)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas, con arreglo a los cuales se ha de celebrar la subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal» de este Ayuntamiento, durante temporada invierno 1964-65, encontrándose los mismos, para oír reclamaciones, a disposición de los interesados.

El Molar, a 1 de septiembre de 1964. El Alcalde, Porfirio Madrigal Santiago.

(G. C.—4.352) (O.—57.581)

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en sesión del 31 del pasado mes, se acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales para el año 1965 en las mismas condiciones que han regido durante el año 1964.

Las cuales quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

El Molar, a 1 de septiembre de 1964. El Alcalde, Porfirio Madrigal Santiago.

(G. C.—4.322) (X.—2.060)

VALDEMORO

Teniendo acordado este Ayuntamiento la cesión gratuita a la Guardia Civil de las parcelas 43, 44 y 45, paraje «Las Tenerías», con una superficie total de 3,35 hectáreas, de conformidad con el apartado g) del artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública por término de quince días.

Durante este plazo, las personas naturales o jurídicas que lo consideren oportuno, podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen legítimas a su derecho.

Valdemoro, 3 de septiembre de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.345) (O.—57.578)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Se somete a información pública durante el plazo de quince días el acuerdo municipal adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha primero de julio último, sobre cesión, a título gratuito a la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar) y para la construcción de treinta viviendas subvencionadas en esta localidad, de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados de terreno a segregarse de la parcela número 1 del polígono núm. 2 del Catastro Parcelario de este término, enclavada al sitio «Las Eras», con calificación jurídica de bienes de Propios, según resulta del Inventario Municipal, y cuyos linderos son: Norte, terrenos de herederos de doña Petra Serrano Tejera, camino del Atajo y calle de Cervantes; Sur, terrenos de varios vecinos, donde antes hubo edificaciones urbanas; Este, camino de Villanueva del Pardillo al puente del Retamar, y Oeste, camino de Villanueva del Pardillo a Galapagar, hoy calle del General Mola. La anterior finca es propiedad de este Ayuntamiento por compra a la llamada «Sociedad de Prados y Eras», y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, a nombre de este Ayuntamiento, al tomo núm. 764, libro número 23, folio núm. 160, finca número 2.304.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el citado plazo y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 96, letra g), del Reglamento de

a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 15 de septiembre y 15 de noviembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-30, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.251)

AYUNTAMIENTOS

RASCAFRIA

Durante los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones económicas, para la subasta de las obras de «Construcción de una estación de clarificación y depuración de agua potable». De no producirse reclamaciones o resueltas que sean las formuladas, se admiten proposiciones para esta subasta de la obra referida con sujeción al modelo que al final se indica, y se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el anterior hábil al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que todos los plazos y fechas que se citan se refieren a días hábiles.

El tipo se fija en 294.885 pesetas a la baja, y el plazo para la realización de la obra queda fijado en tres meses a partir de la adjudicación definitiva. La garantía de la obra se fija en seis meses.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, 5.897,70 pesetas, y el adjudicatario prestará como fianza definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Presentarán también los licitadores declaración en la que se afirma, bajo juramento, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Si quedase desierta esta subasta se celebrará otra segunda a los diez días siguientes a la primera, en iguales condiciones.

Rascafría, 26 de agosto de 1964.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don, que habita en, provincia de, calle de, con carnet de identidad núm., expedido, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. del día de 1964, y de las condiciones que exigen para la realización, por subasta, de las obras de «Construcción de una estación de clarificación y depuración de agua potable», se comprometo a la ejecución de las mismas, con es-

la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de junio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-20, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Grupo Provincial Harinero.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de harinas.

b) Hechos impondibles: Volumen de ventas. Ventas de harinas usos distintos panificación.—186, 1.º A, Venta de Subproductos.—186, 1.º A, y Ejecuciones obras (harinas canje)-194.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setecientos sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 10 de septiembre y 10 de diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto general de tráfico de Empresas número M-20, 1964».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la Orden ministerial al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—Firma: P. A. D., César Martínez.

(G. C.—4.250)

En el expediente de Convenio para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 31 de julio de 1964 la siguiente Orden ministerial:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-30, de 1964, para la exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Locales de Teatro.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Teatro, circo y variedades.

b) Hechos impondibles: Espectáculos

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente

Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Villanueva del Pardillo, a 31 de agosto de 1964.—El Alcalde, Clemente de la Cruz Serrano.

(G. C.—4.344) (O.—57.579)

NAVAS DEL REY

Formadas las Ordenanzas que han de regir durante el próximo año de 1965, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Navas del Rey, 2 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Antonio López.

(G. C.—4.320) (X.—2.058)

CAMPO REAL

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para el cobro de exacciones municipales en el próximo ejercicio de 1965, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local.

Campo Real, 2 de septiembre de 1964. El Alcalde, Máximo González.

(G. C.—4.321) (X.—2.059)

COLMENAREJO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la prestación del Servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la ley de Régimen Local.

En Colmenarejo, a 22 de agosto de 1964.—El Alcalde, Florencio Gala.

(G. C.—4.323) (X.—2.061)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobada la prórroga de las Ordenanzas fiscales que han de regir en el próximo ejercicio de 1965, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Rufino Berrocal.

(G. C.—4.324) (X.—2.062)

PEDREZUELA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en sesión del 25 del pasado mes, se acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales para el año 1965 en las mismas condiciones que han regido durante el año 1964.

Las cuales quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Pedrezuela, 2 de septiembre de 1964. El Alcalde, Juan Serrano de la Fuente.

(G. C.—4.325) (X.—2.063)

CÁRABAÑA

Se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público, por el plazo de quince días, las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1965.

Carabaña, a 4 de septiembre de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.326) (X.—2.064)

EL VELLON

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en sesión del 30 del pasado mes, se acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales para el año 1965 en las mismas condiciones que han regido durante el año 1964.

Las cuales quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

El Vellón, a 2 de septiembre de 1964. El Alcalde, Jenaro Alonso García.

(G. C.—4.339) (X.—2.065)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Durante el plazo de quince días, y a los efectos del artículo 722 de la Ley, se hallan de manifiesto al público las Ordenanzas Fiscales para el año 1965, que han regido durante el año actual —que

son prorrogadas—, y las nuevas y modificadas, según expediente que se tramita.

Miraflores de la Sierra, a 7 de septiembre de 1964.—El Alcalde, P. D. (Firmado).

(G. C.—4.369) (X.—2.066)

PELAYOS DE LA PRESA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público las siguientes subastas:

a) Para el aprovechamiento de 500 pinos en pie y con corteza, de la especie pinea, que cubican 296 metros cúbicos de madera y 74 metros cúbicos de leña procedente del monte núm. 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Vallefría», año forestal 1964/65, siendo el tipo de base de este aprovechamiento de 179.598 pesetas.

Para el aprovechamiento de 300 pinos en pie y con corteza, de la especie pinea, que cubican 280 metros cúbicos de madera y 70 metros cúbicos de leña, procedente del monte núm. 52, denominado «La Enfermería», año forestal 1964/65, siendo el tipo de base de este aprovechamiento el de 169.890 pesetas.

b) La duración del contrato será de 210 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realicen las entregas.

Los pagos de los importes que resulten de estos remates se abonarán de las siguientes formas:

El 1.º, a los diez días de la adjudicación definitiva, y consistirá en el 30 por 100 del valor de la subasta.

El 2.º, otro 30 por 100, el día 15 de febrero de 1965.

El 3.º, 30 por 100 último, el día 15 de abril de 1965.

El 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal, en concepto de mejora, al serle entregada la licencia para ejecutar los aprovechamientos.

c) Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría municipal.

d) Las garantías provisionales para poder tomar parte en estas subastas serán las del 2 por 100 de los tipos de tasación, y que ascienden a 3.591,96 pesetas la del monte núm. 50 y 3.397,80 la del monte núm. 52.

e) Las fianzas definitivas consistirán en el 6 por 100 del importe a que asciendan las adjudicaciones, las que deberán constituirse en esta Caja municipal o en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales.

f) Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con arreglo a lo que dispone la ley del Timbre, siendo condición indispensable adjuntar el recibo de haber constituido los depósitos provisionales y la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

g) Se admitirán proposiciones en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

h) La apertura de las plicas recibidas se realizarán en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las once horas, la del aprovechamiento del monte número 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Vallefría», y a las once y media la del aprovechamiento del monte número 52 del Catálogo, denominado «La Enfermería», del siguiente día hábil al en que finalice el plazo de la admisión de éstas.

Pelayos de la Presa, 8 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pinos maderables y leñosos en el monte núm. del Catálogo, para el año forestal 1964-65, se comprometo a llevar a efecto el aprovechamiento y ofrece por el remate la cantidad de

pesetas céntimos (en letra), y con sujeción, en todo, a lo estipulado en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente.

Acompaña a esta proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional exigido y la declaración jurada que se menciona en las condiciones económico-administrativas.

Pelayos de la Presa, de de 1964.....

(Firma.)

(G. C.—4.371) (O.—57.589)

ARANJUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un expediente de Suplemento de crédito para el Presupuesto ordinario del presente ejercicio económico de 1964, por un importe total de 665.189,14 pesetas, con cargo al superávit del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior, se expone al público durante un plazo de quince días, para general conocimiento del mismo y reclamaciones, si las hubiere.

Aranjuez, 7 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.372) (O.—57.590)

VALDEMORILLO

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de los pastos de otoño-invierno de «Las Eras» se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 4 de septiembre de 1964. E. Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.373) (O.—57.591)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de Suplemento de créditos por medio de transferencia en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual para atender obligaciones inaplazables del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cadalso de los Vidrios, a 7 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

(G. C.—4.374) (O.—57.592)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que en esta Corporación se han recibido las siguientes peticiones en solicitud de devolución de fianzas:

De don Mariano Gil Velasco, por un importe de 48.000 pesetas, constituida para responder de subasta para el aprovechamiento de 1.785 pinos maderables y leñosos en el monte núm. 55, año forestal 1962/63.

De don Liborio Lago García, por un importe de 4.560 pesetas, constituidas para responder de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte número 55, tronzón de «Navahoncil y Fuenfría», año forestal 1963/64.

De don Segundo Herranz Pascual, por un importe de 3.797,88 pesetas, constituidas para responder de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte núm. 54, tronzón de «Vallelorenzo», año forestal 1963/64.

De don Felipe Guerra Muñoz, por un importe de 5.460 pesetas, para responder de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte núm. 54, tronzón de «Las Cabrerías», año forestal 1963/64.

De don Ambrosio Delgado Maqueda, por un importe de 2.406,60 pesetas, para responder de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte 54, tronzón de «Navahoncil», año forestal 1963/64.

San Martín de Valdeiglesias, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñoz.

(G. C.—4.375) (O.—57.593)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número uno, con el número quinientos cincuenta y cinco, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de Isabel Gallego González, en reclamación de cantidad, contra don Carlos Marcén Alvaro, propietario de la Empresa demandada («P. A. G. E. R.»), he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el bien embargado en estos autos, que a continuación se detalla, y que se encuentra depositado en el domicilio del demandado y ejecutado don Carlos Marcén Alvaro, Empresa («P. A. G. E. R.»), calle Alcalde Sáinz de Baranda, número cincuenta y cinco, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle Martínez Campos, número veintisiete, piso bajo, el día veintinueve de septiembre próximo, a sus doce treinta horas, advirtiéndose que para su concurrencia a la misma no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bien que se subasta

Una máquina de imprimir, marca «Rotaprint», con motor acoplado de uno y medio HP de fuerza, cincuenta mil pesetas.

Total, cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(C.—26.103)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número dos, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo, seguidos bajo el número ciento catorce, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Daniel Yáñez Lorenzo, representado por el Procurador don José Serrano Serrano, contra don Pedro Melero Fernández, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, el siguiente bien, embargado a referido demandado: Un automóvil, marca «Renault», modelo 4-4, matrícula M.-202.670, sin número de motor visible, chasis ni armazón.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo el de setenta mil pesetas, en que ha sido tasado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El indicado automóvil se encuentra depositado en el «Garaje Segura», de la calle de Rafael Calvo, número cuatro, de esta capital, donde podrá ser examinado por quien desee tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, P. D., Pedro G. Longoria.—Visto

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día siete de octubre próximo, a las doce horas.

Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta y su tasación pericial

Derechos de traspaso del local dedicado a ebanistería, sito en esta capital, Cuesta de las Descargas, núm. 10, valorado en veinte mil pesetas.

Dado en Madrid - Carabanchel Bajo, a diesisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.661)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julia Mora Arévalo, con el núm. 83, de 1964, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Julia Mora Arévalo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julia Mora Arévalo, como autora de una falta de daños, a la pena de cincuenta pesetas de multa, así como a que abone cuatrocientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización a Gordon Lee Ebricht y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese esta sentencia a la penada mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Julia Mora Arévalo, de veintiséis años, soltera, sus labores, hija de Julián y de Petra, que vivió en Molino de Vinto, seis, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—2.457)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio García González y Carlos Luis Muñoz Blázquez, con el núm. 397, de 1963, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y daños, contra Antonio García González y Carlos Luis Muñoz Blázquez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio García González y a Carlos Luis Muñoz Blázquez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando

audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Pedro García González, nacido el 24 de septiembre de 1940, en Villafranca de los Barros (Badajoz), soltero, peón de albañil, hijo de Santiago y de Sabina, y a Antonio García González, nacido el 1 de octubre de 1934, con el resto defiliación como la del anterior, y cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—2.395)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Thomas John Bodnar, por escándalo y vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo y vejación, contra Thomas John Bodnar, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Thomas John Bodnar, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y notifíquese al mismo esta sentencia mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Thomas John Bodnar, nacido en 9 de abril de 1934, en Pensylvania (Estados Unidos), hijo de Michael y de Mary, soltero, industrial, que vivió en el Hotel Fénix, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—2.394)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gabriel Martín Fraile, con el núm. 93, de 1964, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Gabriel Martín Fraile, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Martín Fraile, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese al penado esta sentencia mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Gabriel Martín Fraile, de dieciocho años, soltero, barnizador, hijo de Concepción, natural de Calzadilla (Cáceres), que dijo vivir en travesía de San Andrés, 75, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—2.393)

CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 567, de 1963, por lesiones a Antonio Márquez Barroso, de diecisiete años, soltero, dependiente, cuyo actual paradero y domicilio

se desconoce, contra José Alonso Rodríguez, domiciliado en la calle del Concejil Julio Gómez, núm. 7, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones José Alonso Rodríguez, como autor de la falta origen de las mismas, a la pena de cien pesetas de multa, con arresto subsidiario y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

La precedente sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda a la letra con su original, a que me remito; y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para notificación del denunciante Antonio Márquez Barroso, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Canillas-Madrid, a siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(G. C.—1.756) (B.—1.078)

DON BENITO

En autos de faltas seguidos en este Juzgado municipal, bajo el núm. 20, de 1964, por lesiones, contra Manuel Contreras Salguero y Ramón y Antonio Contreras Montes, que se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Don Benito, a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto el señor don Manuel Santamaría Lozano, Juez municipal en funciones de la misma y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante él a virtud de denuncia de Angel Ruiz León, de veintisiete años de edad, casado, hijo de Juan y de Isabel, y vecino de Zurbarán, y entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como perjudicados, Fernando Saavedra Vázquez, de cuarenta y un años de edad, casado, y Ascensión Amaya Silva, de treinta y cinco años de edad, casada, y ambos de esta vecindad; y de otra, como denunciados, Manuel Contreras Salguero, de setenta años de edad, y Antonio y Ramón Contreras Montes, hijos de Manuel y de Carmen, ambos mayores de edad, y gitanos todos ellos, vecinos de Madrid, de los que se ignoran sus demás circunstancias personales al no haber comparecido y se hallan en ignorado paradero, por lesiones; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Contreras Salguero y a Ramón y Antonio Contreras Montes, como responsables en concepto de autores, de una falta de lesiones, ya definida en esta resolución, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del presente juicio en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Santamaría. (Rubricado.)

Fué publicada en el día de su fecha. Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que expresada resolución sirva de notificación a las personas contra la cual es dictada, y que se hallan en ignorado paradero, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Madrid, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Don Benito, a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(G. C.—1.683) (B.—1.037)

POZUELO DE ALARCON

Don Cecilio Mauricio Sánchez y Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Alarcón-Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 12, de 1963, seguido en este Juzgado por daños, contra Robustiano Losada Morán, en ignorado paradero, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Disposición Común 11, tarifa 1.ª, Registro de los autos, 20 pesetas.

Artículo 28, tarifa 1.ª, tramitación del juicio y diligencias previas, 115 pesetas.

Artículo 31, tarifa 1.ª, por un exhorto, 25 pesetas.

Disposición Común 4.ª, dietas de dicho exhorto, 23,75 pesetas.

Artículo 29, tarifa 1.ª, ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Artículo 51, tarifa 1.ª, honorarios perito y locomoción, 50 pesetas.

Indemnización civil del daño, 75 pesetas.

Disposición Común 4.ª, citaciones a domicilio, 20 pesetas.

Reintegro del expediente (Ley del Timbre), 10,50 pesetas.

Pólizas de Mutualidades de Justicia, 10 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 479,25 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de dar vista a dicha tasación por término de tres días al condenado, en ignorado paradero, Robustiano Losada Morán, quien comparecerá ante este Juzgado transcurrido dicho plazo sin haber sido impugnada, para llevar a efecto la ejecución de la sentencia.—Se expide el presente en Pozuelo de Alarcón, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(G. C.—1.703) (B.—1.003)

CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del Distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 68/64, por lesiones, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Luis López Ventura, mayor de edad, soltero, artista, cuyo paradero actual se desconoce, contra Mariano Garrido Raboso y Manuel Castillo Naranjo, mayores de edad, casados, empleados de la Empresa Municipal de Transportes, que tiene su domicilio social en Alcántara, 24, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1964 sentencia, que, en su parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se les imputaba a los denunciados en estas actuaciones Mariano Garrido Raboso y Manuel Castillo Naranjo, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal al denunciante Luis López Ventura, cuyo paradero se desconoce, libro el presente en Canillas-Madrid, a 14 de abril de 1964.

(G. C.—1.925) (B.—1.161)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Juan Guerrero Fernández, mayor de edad, hijo de Antonio y Amalia, natural de Madrid y cuyo último domicilio conocido fué en avenida de Oporto, 29, 2.º, de Madrid, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que el día 30 de septiembre, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso tercero, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 391, de 1964, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—4.311) (B.—2.512)

JUZGADO NUMERO 6

Martín Cuevas (María de la Concepción), hija de Bernardo y de Concepción, domiciliada últimamente en calle Santa María de la Cabeza, núm. 54, comparecerá el día 26 de septiembre próximo, a las doce horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, 2.º, a celebrar juicio de faltas, por lesiones y daños, número 313, de 1964.

(B.—2.483)